

of. 1735

mo  
1730  
31 de  
Mayo.

En este sitio de Santo Cruz de los Estanques en Guantánamo  
 uno de Mayo de mill setecientos treinta años ante  
 mi D<sup>no</sup> Fran. de Matequi y Gaviria Alcalde Ordinario  
 nazi de la Cui de Merida y su Jurisdiccion y testig  
 por no haver. En el papel Coman por no haver  
 sellado parecio parente ygnacio de la Rosa Verino  
 de la Ciudad de Santa fe y Residente en esse dho sitio  
 y de y de Jorge que se constituyó y Constituyó por Anquili  
 no y tenedor de el s. de D<sup>no</sup> Joseph Felipe Marques de  
 Urbina Curay Vic. de los pueblos de Lagunillas Prot  
 not. aj. Consultor y Calificador del Santo Oficio y  
 Examin. Sinodal de el Arcebis. de Lacantidad  
 de un mill y veinte y Cuatro de plata en moneda  
 Usual y corriente por otros tantos que el suso dho y.  
 tiene Resuados de dho r. que se los ha dado Real  
 m. y Con efecto por hacerle bien y buena obra de caridad  
 dad sea por contento y entreg. de toda su satisfacion  
 y voluntad y por no haver de p. de la entrega Veruncia  
 La Lei de la non numerata pecunia que se contiene  
 y surben como en ella y en cada una de ellas se contiene  
 y se obliga a dar y pagar dha cantidad a dho c. D<sup>no</sup>  
 o q<sup>da</sup> su Causa viere dentro de un año que comienza  
 y cessa desde oy dia de la fha en adelante y que si  
 cumplido dho año no viere satisfacion a dho duit  
 en adelante hade pagar el cinco p. ciento que es  
 responde a dha cantidad hasta que con efecto de  
 pague a dho s. D. el dho principal y que a su cumpli  
 miento se obliga en toda forma de dho Con suplico  
 nay bien y auidos y por haver y da poder a todos  
 y qualquier Justicias de su Magestad de quales





Quier parte que sean a auto fueso Jurisdiccion de som  
re y Venencia Su propio fueso comitio de sin da  
La lei sit Cum benexit de iurisdictione omnium  
iudicium y Ultima pre matica de su mitiones para  
que al Cumplim.<sup>do</sup> de todo lo Refex de le Comy elar  
y apre mi en pa todo rigor de dno y Via Executiba  
Como por Sentencia pasada en autoridad de cosa  
Juzgada sobre que Venencia y Venencia todof  
Las leis fueros y dros de su favor con la general  
Lo proibe entesti m. de lo qual asi lo orego y firm  
con migo y testigos por defecto dho que lo fueron D.  
Lucas Moreno, D.<sup>n</sup> Luis Cuevas y Juan Joseph de Camp  
presentes

Juan de ~~Castro~~  
Quinnia

Juan de  
La Hoya

Juan Joseph de Camp

Luis Moreno  
Quinnia



*[Faint handwritten text at the top of the page]*

*[Extensive block of very faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Handwritten signature and text at the bottom left, including 'Escritura de Donación de la Roba']*



## Instrumentos

Por las que constant: que Ignacio de la Plata se obligó con sus bienes en general á reconocer por 3 años a favor del D.<sup>r</sup> Toré Felipe Marquez de Urbina por la cantidad de 1020 p.<sup>as</sup> 4 r.<sup>as</sup> pagando el recibo de un 5 p.<sup>o</sup> anual: cuyo documento se otorgó ante el Alcalde ordinario de la Ciudad de Merida Fran<sup>co</sup> de Vscatequi y testigos en 31 de Mayo de 1730. y 2.<sup>a</sup>: que el mismo Plata se obligó en favor del D.<sup>r</sup> Nicolas Davila por la cantidad de 645 p.<sup>as</sup> y quedó reducida la ante chta deuda i sus reditos; á virtud de qui á dicho D.<sup>r</sup> se le adjudicaron los bienes del referido Urbina: dicho Vale simple es fecho en Junca á 7 de Febrero de 1735.





COLEJIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

CREDECNCIALES

de los alumnos internos costeados por el Estado de Cundina-  
marca en el año de 18





11  
N<sup>o</sup> 7 Capellania del Colegio del Rosario.

587

Escritura de Fundación

Por la que consta que el Sr<sup>o</sup> Don Cayetano  
Soto mayor fundo la Capellania de principal de  
5000 pesos en favor del Capellan del Colegio,  
con las obligaciones que expresa dicha Escritura  
otorgada en la Parroquia del Rosario de Calan-  
caina ante Alcalde i testigos a 28 de Setiembre

de

1798.

Recobrado del Colegio nacional el  
mes de agosto de 1853. J. N. M. C.  
G

